

**MEMORIA JUSTIFICATIVA  
CONTRATACIÓN MENOR  
SERVICIO AUDITORIA FINANCIERA Y CONTROL FINANCIERO PARA SOCIEDAD MUNICIPAL  
CÁDIZ 2012, S.A.**

Conforme a lo previsto en el artículo 118 de la Ley 9/2017 de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, se emite el presente informe justificativo de las necesidades o interés público que se pretenden satisfacer mediante el presente expediente de contratación mayor.

**1. NATURALEZA Y OBJETO DEL CONTRATO**

Contratación del servicio de Auditoría Financiera y Control Financiero para la Sociedad Municipal Cádiz 2012, S.A.  
Código CPV: 79210000-Servicios de contabilidad y auditoría.

**2. NECESIDAD DEL SERVICIO**

La Sociedad Cádiz 2012, S.A. es una Sociedad Municipal perteneciente al 100% al Ayuntamiento de Cádiz. La misma se califica como una Sociedad dentro del Sector Público y, por tanto, se encuentra incluida en el ámbito subjetivo de aplicación de la Ley 9/2017 de 8 de Noviembre, de Contratos del Sector Público, (en adelante LCSP), artículo 3 y además, tiene la consideración de poder adjudicador. Asimismo, tiene la condición de medio propio del Excmo. Ayuntamiento de Cádiz, y tal y como se recoge en sus estatutos y llevará a cabo la gestión íntegra de los espacios Municipales encomendados por el Ayuntamiento a través de Encomiendas de Gestión.

En el ámbito de funcionamiento de dicha Sociedad Pública, se hace recomendable la existencia de una Auditoría Pública de las cuentas de dicha Sociedad para el desarrollo de la actividad de la empresa, tanto en garantía de cumplimiento de toda la normativa vigente que pudiera afectarle como de seguridad jurídica para la propia Sociedad y Consejeros de la misma.

**3. JUSTIFICACIÓN DEL PROCEDIMIENTO COMO MENOR**

Si bien la obligatoriedad de tener una Auditoría Pública para empresas del Sector Público de carácter mercantil depende del volumen de subvenciones o aportaciones que recibe la empresa (obligatoriedad de ser auditada si la Entidad recibe subvenciones o aportaciones con cargo a los presupuestos de las Admones Públicas en cuantía superior a 600.000 € - Disposición Adicional Segunda del RD 2/2021, de 12 de Enero – la Sociedad Municipal Cádiz 2012, S.A. no puede cuantificar con exactitud en plazo de más allá de un año si las aportaciones a recibir serán superiores o no a esa cantidad y, por tanto, que se tenga que realizar la prestación de este servicio en período de más allá de un Ejercicio.

	Código Seguro de verificación: loYZUvX5ZT53xjdy. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <a href="http://www.casadeiberoamerica.es/verificar-documento">http://www.casadeiberoamerica.es/verificar-documento</a> .			
	FIRMADO POR	Órgano de Contratación Sociedad Municipal Cádiz 2012, S.A.	SELLO DE TIEMPO	25/08/2022 09:23:39
	ID.FIRMA	A72176555	loYZUvX5ZT53xjdy	PÁGINA 1 / 16



De otra parte, tampoco puede realizar esta contratación como procedimiento no menor (en cuanto a duración), ya que la Sociedad presenta un estado de incertidumbre financiera reflejado en el cierre y Auditoría de las cuentas del Ejercicio 2021.

Si bien tiene presupuesto asignado para este ejercicio 2022, aunque en este caso es inferior a la cantidad establecida como obligatoria para auditar obligatoriamente, de 600.000€, la contratación en este estado de incertidumbre financiera no garantiza realizar una contratación superior a un año.

Recordemos que la LCSP, en su artículo 29, obliga a que las prórrogas que pudieran tener los contratos son obligatorias para el empresario. De ahí que, aunque se licitara como contrato no menor (en cuanto a duración) en el período mínimo de un año más una prórroga de un año, no se puede garantizar que se pueda realizar el año de prórroga hasta conocer el cierre del ejercicio.

Por esta razón, y debido a esta incertidumbre financiera, la contratación de este servicio, que en ningún caso supera el umbral del contrato menor, aunque sí pudiera ser un servicio recurrente, se realizará sólo y exclusivamente por un solo año y sin prórroga.

#### **4. INSUFICIENCIA DE MEDIOS**

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 28 y 116 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de contratos del sector público y habiéndose constatado que la Sociedad Municipal Cádiz 2012, S.A. no cuenta con suficiencia de medios materiales para atender la prestación objeto de la contratación, ni puede ser ejecutada por personal que presta servicios en la misma, es por lo que se estima conveniente que la misma proceda a externalizar su contratación.

#### **5. RÉGIMEN JURÍDICO**

El régimen jurídico de la adjudicación se rige por las prescripciones correspondientes al contrato de SERVICIOS.

El artículo 17 de la LCSP, define los contratos de SERVICIOS:

“Son contratos de servicios aquellos cuyo objeto son prestaciones de hacer consistentes en el desarrollo de una actividad o dirigidas a la obtención de un resultado distinto de una obra o suministro, incluyendo aquellos en que el adjudicatario se obligue a ejecutar el servicio de forma sucesiva y por precio unitario.

No podrán ser objeto de estos contratos los servicios que impliquen ejercicio de la autoridad inherente a los poderes públicos.”

El procedimiento de licitación a realizar será el de CONTRATACIÓN MENOR, regulado en el artículo 118 LCSP.

#### **6. FRACCIONAMIENTO**

El objeto del contrato no se está alterando mediante su fraccionamiento para evitar la aplicación de las reglas generales de contratación.

	Código Seguro de verificación: loYZUvX5ZT53xjdy. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <a href="http://www.casadeiberoamerica.es/verificar-documento">http://www.casadeiberoamerica.es/verificar-documento</a> .			
	FIRMADO POR	Órgano de Contratación Sociedad Municipal Cádiz 2012, S.A.	SELLO DE TIEMPO	25/08/2022 09:23:39
	ID.FIRMA	A72176555	loYZUvX5ZT53xjdy	PÁGINA 2 / 16



**7. DIVISIÓN EN LOTES**

NO

Justificación de la NO división en Lotes:

Para esta contratación, así como peculiaridades técnicas de la misma, existen motivos válidos que justifican la conveniencia de no dividir en lotes el objeto del contrato, ya que, si se previese la realización independiente de cada uno de los trabajos contemplados en el contrato mediante su división en lotes, se pondría en riesgo la correcta ejecución del contrato por imposibilitar la coordinación de la ejecución de las diferentes prestaciones.

**8. DURACIÓN DEL CONTRATO**

Duración: La ejecución y duración del SERVICIO, será desde el 01 de Enero de 2023 hasta el 31 de Diciembre de 2023 o desde la formalización de contrato, si éste fuera posterior, hasta el 31 de Diciembre de 2023, SIN POSIBILIDAD DE PRÓRROGA, que abarcará la Auditoria del Ejercicio 2022.

Prórroga: NO

El plazo del contrato se adecua a lo establecido en el artículo 29.8 LCSP.

**9. VALOR ESTIMADO**

El valor estimado (VE) del contrato, sin incluir el Impuesto sobre el Valor Añadido, de acuerdo con los cálculos del mismo según se recoge en el artículo 101 LCSP, es de TRECE MIL DOSCIENTOS VEINTICUATRO EUROS (13.224,00€).

Método de cálculo aplicado para calcular el valor estimado:

De conformidad con el artículo 101 de la LCSP, teniendo en cuenta la duración del contrato, la posibilidad de prórroga, así como posibles modificaciones al respecto, el cálculo aplicado para calcular el valor estimado es el siguiente:

- Presupuesto máximo de licitación (sin IVA) para 1 año: 13.224,00€ (Trece Mil Doscientos Veinticuatro Euros)
- Posible Prórroga: NO
- Posible/s Modificación/es: NO.

VALOR ESTIMADO CONTRATO:	
Presupuesto Licitación 1 año (s/Iva):	13.224,00€
Posibles modificaciones: NO	0,00€
Posible Prórroga: NO	0,00€
<b>TOTAL VALOR ESTIMADO, SIN IVA:</b>	<b>13.224,00€</b>

	Código Seguro de verificación: loYZUvX5ZT53xjdy. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <a href="http://www.casadeiberoamerica.es/verificar-documento">http://www.casadeiberoamerica.es/verificar-documento</a> .			
	FIRMADO POR	Órgano de Contratación Sociedad Municipal Cádiz 2012, S.A.	SELLO DE TIEMPO	25/08/2022 09:23:39
	ID.FIRMA	A72176555	loYZUvX5ZT53xjdy	PÁGINA 3 / 16



### 10. PRESUPUESTO BASE LICITACIÓN

El presupuesto base máximo de licitación para la duración (1 año) de la contratación, sin Iva, es de TRECE MIL DOSCIENTOS VEINTICUATRO EUROS (13.224,00€), ascendiendo el impuesto sobre el valor añadido (21%) a DOS MIL SETECIENTOS SETENTA Y SIETE EUROS CON CUATRO CÉNTIMOS DE EURO (2.777,04€), por lo que el presupuesto total IVA incluido estimado asciende a DIECISÉIS MIL UN EUROS CON CUATRO CÉNTIMOS DE EURO (16.001,04€).

La cantidad indicada en el párrafo anterior como presupuesto neto constituye la cifra máxima de precio o coste que pueden ofrecer las empresas licitadoras. Si se excede la cuantía del presupuesto neto la oferta será excluida.

Los costes directos e indirectos y otros gastos que intervienen en la ejecución del servicio y que se han tenido en cuenta para la determinación del presupuesto del contrato, se reflejan en la siguiente tabla:

El contrato vigente, el cual contempla la Auditoría del Ejercicio 2021 (que se realiza en el año 2022), el pvp anual sin Iva, del servicio es de 12.000,00€.

Actualizado a IPC (Junio 2021 a Junio 2022) resultaría un importe anual, sin Iva, de 13.224,00€.

Por tanto, resulta el siguiente desglose:

COSTES ESTIMADOS	Coste Estimado Anual
Costes Directos	
Costes Directos	11.112,60€
Total Costes Directos	11.112,60€
Costes Indirectos	
Gastos Generales (13%)	1.444,64€
Beneficio Industrial (6%)	666,76€
Total Costes Indirectos	2.111,40€
TOTAL Costes Directos + Indirectos sin IVA	13.224,00€
IVA 21%	2.777,04€
TOTAL con IVA	16.001,04€

El sistema de determinación del precio para la prestación del servicio a contratar se ha realizado a tanto alzado mediante un cálculo de precio tanto de mercado como en base al precio que venía abonando la Sociedad actualizado al IPC, que retribuyen la totalidad de la prestación objeto del contrato que se detalla en el Pliego de Prescripciones Técnicas, y para cuya determinación se han tenido en cuenta todos aquellos costes directos e indirectos que el adjudicatario deba realizar para la normal ejecución del contrato, como

	Código Seguro de verificación: loYZUvX5ZT53xjdy. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <a href="http://www.casadeiberoamerica.es/verificar-documento">http://www.casadeiberoamerica.es/verificar-documento</a> .			
	FIRMADO POR	Órgano de Contratación Sociedad Municipal Cádiz 2012, S.A.	SELLO DE TIEMPO	25/08/2022 09:23:39
	ID.FIRMA	A72176555	loYZUvX5ZT53xjdy	PÁGINA 4 / 16

son los costes de ejecución material, gastos generales, financieros, seguros, transporte y desplazamientos, dietas y honorarios del personal técnico a su cargo.

En base a lo establecido en el artículo 101.1 LCSP, dado que se trata de un contrato de servicios que por regla general suele ser periódico, se toma como base para el cálculo del valor estimado del contrato el presupuesto base de licitación durante los doce meses previos, ajustado en función de los cambios de cantidad y valor previstos para los doce meses posteriores al contrato inicial, así como inflación, coste actualizado y cualesquiera otros que puedan resultar previsibles para tener el coste actualizado en el momento de solicitud de ofertas.

**11. PARTIDA PRESUPUESTARIA**

La establecida y que se establezca en la Sociedad Municipal Cádiz 2012, S.A. dentro de su/s ejercicio/s presupuestario/s para el Ejercicio: 2023

**12. URGENCIA**

NO

**13. FINANCIACIÓN CON FONDOS EUROPEOS**

NO

**14. CO-FINANCIACIÓN**

NO

**15. TRAMITACIÓN**

ORDINARIA, mediante procedimiento de adjudicación regulado para los contratos menores en el artículo 118 y 131 LCSP.

**16. REFERENCIAS**

Se toma como referencia distintos modelos similares y recientes tales como modelos ya licitados por la Sociedad para el mismo servicio, así como modelos referentes de la Junta de Andalucía y/o del Ayuntamiento de Cádiz, cuyo objeto del contrato son similares sobre el que iniciamos el expediente.

**17. PERIODICIDAD DEL PAGO**

De acuerdo con el artículo 102 LCSP, el precio retribuye la prestación realizada e incluye el IVA que se indicará como partida independiente.

El precio se determinará en euros.

El pago se realizará contra 2 facturas cuyo importe de cada una será el resultado de dividir entre 2 el precio de adjudicación.

La forma de pago será el 50% al inicio de los trabajos de auditoría y el 50% a la finalización de la misma.

	Código Seguro de verificación: loYZUvX5ZT53xjdy. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <a href="http://www.casadeiberoamerica.es/verificar-documento">http://www.casadeiberoamerica.es/verificar-documento</a> .			
	FIRMADO POR	Órgano de Contratación Sociedad Municipal Cádiz 2012, S.A.	SELLO DE TIEMPO	25/08/2022 09:23:39
	ID.FIRMA	A72176555	loYZUvX5ZT53xjdy	PÁGINA 5 / 16



## 18. CRITERIOS ADJUDICACIÓN

La adjudicación de este contrato se realizará utilizando una pluralidad de criterios de adjudicación en base a la mejor relación calidad-precio, siendo los mismos mediante la siguiente ponderación:

### 1. Criterio basado en la oferta económica: Hasta 46 puntos

La oferta más económica será valorada con 46 puntos, atribuyéndose a las restantes ofertas la puntuación que proceda de acuerdo con la siguiente fórmula:

$$Pi = (\text{Importe oferta más baja} / \text{importe de la oferta que se valora}) * 46$$

La puntuación de la oferta será cero cuando se obtenga un valor negativo.

En cuanto a las bajas anormales o temerarias se estará a lo dispuesto en el artículo 85 del RD 1098/2001, de 12 de Octubre, por el que se aprueba el Reglamento general de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

Cuando se presenten ofertas de empresas pertenecientes al mismo grupo empresarial, se tomarán en consideración, para el cálculo de la media, solamente la oferta más baja de las presentadas por el grupo.

### 2. Criterio basado en la calidad de la prestación del servicio: Hasta 54 puntos

#### 2.1.- Antigüedad o experiencia profesional para la ejecución del contrato. Hasta 24 puntos.

Se valorará la antigüedad en el ejercicio de la auditoría, de la siguiente forma:

La empresa adjudicataria deberá adscribir al servicio exclusivamente TRES personas, siendo los/las tres especialistas en Auditoría en Entidades del Sector Público y deberán estar inscritas en el ROAC, mínimo dos de ellos.

De las 3 personas adscritas al servicio, al menos una de ellas deberá disponer del título de grado o licenciatura en Derecho, debido a la exigencia en el control financiero de los expedientes admvos.

Cada persona adscrito/a al servicio /a (de las 3 personas obligatorias a adscribir) puntuará de la siguiente manera:

Por cada persona adscrita con experiencia de más de 12 años, inscrita en el ROAC	12 puntos
Por cada persona adscrita con experiencia entre 8-11 años, inscrita en el ROAC	9 puntos
Por cada persona adscrita con experiencia entre 4-7 años, inscrita en el ROAC	6 puntos

En cualquier caso, la suma de puntos de este apartado será como máximo de 24 puntos, por lo que, de alcanzarse esta cifra, no se computarán más puntos.

	Código Seguro de verificación: loYZUvX5ZT53xjdy. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <a href="http://www.casadeiberoamerica.es/verificar-documento">http://www.casadeiberoamerica.es/verificar-documento</a> .			
	FIRMADO POR	Órgano de Contratación Sociedad Municipal Cádiz 2012, S.A.	SELLO DE TIEMPO	25/08/2022 09:23:39
	ID.FIRMA	A72176555	loYZUvX5ZT53xjdy	PÁGINA 6 / 16

**Acreditación de este baremo:**

Las entidades licitadoras rellenarán el Anexo-III (Oferta económica) indicando los criterios establecidos anteriormente y que correspondan con su oferta.

Si resultase adjudicada, se procederá a requerirle:

- a) Certificado emitido por el correspondiente Registro de Auditores de cada profesional adscrito al contrato, que acredite el ejercicio activo de la profesión, donde conste la fecha de inicio y, si las hubiera, las interrupciones en el desempeño de este. Emitido con posterioridad al 01/01/2022.

*La acreditación de estos baremos con la documentación pertinente se justificará una vez adjudicada. En caso de que, una vez adjudicada, hubiera falsedad en la documentación presentada o no concordase con lo rellenado en el ANEXO-III (que es el anexo donde hay que marcar si se cumplen o no los requisitos), supondrá automáticamente la exclusión del procedimiento y la imposición de una penalidad del 3% en concepto de penalidad, sin perjuicio de la aplicación de lo establecido en el art. 71.2.a) LCSP y sin perjuicio, además, de la comunicación de la prohibición de contratar de dicha entidad a los órganos de contratación estatales, comunitarios o locales pertinentes, tal y como se establece en el artículo 73 LCSP.*

**2.2.- Calidad del/la profesional en el asesoramiento especializado. Hasta 20 puntos.**

Se valorará la capacidad y experiencia del/la ENTIDAD LICITADORA profesional en Auditoría de Cuentas de Administraciones Públicas o de empresas del sector público local o autonómico que ostenten la condición de entidades del sector público local o autonómico conforme a la Ley de Contratos del Sector Público.

Con el marco temporal de referencia de los últimos 5 años:

- Se otorgarán 2 puntos por cada trabajo de Auditoría en el que se acredite por parte de la ENTIDAD LICITADORA haber mantenido contrato de servicios de Auditoría de Cuentas en Administraciones Públicas o Sector Público con un máximo de 20 puntos.  
Se entenderá como trabajo de Auditoría, los realizados sólo y exclusivamente para Administraciones Públicas o de empresas del sector público local o autonómico que ostenten la condición de entidades del sector público local o autonómico conforme a la Ley de Contratos del Sector Público, independientemente de que éstos hayan sido realizados en varias entidades en un mismo año.

**Acreditación de este baremo:**

Las entidades licitadoras rellenarán el Anexo-III (Oferta económica) indicando los criterios establecidos anteriormente y que correspondan con su oferta.

Si resultase adjudicada, se procederá a requerirle:

	Código Seguro de verificación: loYZUvX5ZT53xjdy. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <a href="http://www.casadeiberoamerica.es/verificar-documento">http://www.casadeiberoamerica.es/verificar-documento</a> .			
	FIRMADO POR	Órgano de Contratación Sociedad Municipal Cádiz 2012, S.A.	SELLO DE TIEMPO	25/08/2022 09:23:39
	ID.FIRMA	A72176555	loYZUvX5ZT53xjdy	PÁGINA 7 / 16

- a) La justificación de estas puntuaciones es/son sobre la ENTIDAD LICITADORA y no sobre cada profesional adscrito al servicio.
- b) Contratos de servicios de Auditoría que estén firmadas por ambas partes o certificado emitido por la entidad Administración Pública o empresas del sector público local o autonómico y firmado electrónicamente donde conste trabajo realizado y año de prestación del servicio.

*La acreditación de estos baremos con la documentación pertinente se justificará una vez adjudicada. En caso de que, una vez adjudicada, hubiera falsedad en la documentación presentada o no concordase con lo rellenado en el ANEXO-III (que es el anexo donde hay que marcar si se cumplen o no los requisitos), supondrá automáticamente la exclusión del procedimiento y la imposición de una penalidad del 3% en concepto de penalidad, sin perjuicio de la aplicación de lo establecido en el art. 71.2.a) LCSP y sin perjuicio, además, de la comunicación de la prohibición de contratar de dicha entidad a los órganos de contratación estatales, comunitarios o locales pertinentes, tal y como se establece en el artículo 73 LCSP.*

**2.3.- Calidad de trabajos de control financiero en Admon Pública o empresas del Sector Público local o autonómico. Hasta 10 puntos.**

En virtud de la obligatoriedad impuesta por la Intervención Municipal del cumplimiento del Real Decreto 424/2017, por el que se regula el régimen jurídico de control interno en las Entidades del Sector Público Local, es necesario, al ser requisito obligatorio, la valoración de los trabajos de control financiero realizados.

Por ello, se valorará la capacidad y experiencia del/la ENTIDAD profesional en Auditoría de Control Financiero para Administraciones Públicas o empresas del sector público local o autonómico que ostenten la condición de entidades del sector público local o autonómico conforme a la Ley de Contratos del Sector Público.

Con el marco temporal de referencia de los últimos 5 años:

- Se otorgarán 2 puntos por cada trabajo de control financiero realizado por parte de la ENTIDAD LICITADORA en Administraciones Públicas o Sector Público local o autonómico con un máximo de 10 puntos.

Se entenderá como trabajo de control financiero, los realizados sólo y exclusivamente para Administraciones Públicas o de empresas del sector público local o autonómico que ostenten la condición de entidades del sector público local o autonómico conforme a la Ley de Contratos del Sector Público, independientemente de que éstos hayan sido realizados en varias entidades en un mismo año.

**Acreditación de este baremo:**

	Código Seguro de verificación: loYZUvX5ZT53xjdy. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <a href="http://www.casadeiberoamerica.es/verificar-documento">http://www.casadeiberoamerica.es/verificar-documento</a> .			
	FIRMADO POR	Órgano de Contratación Sociedad Municipal Cádiz 2012, S.A.	SELLO DE TIEMPO	25/08/2022 09:23:39
	ID.FIRMA	A72176555	loYZUvX5ZT53xjdy	PÁGINA 8 / 16

Las entidades licitadoras rellenarán el Anexo-III (Oferta económica) indicando los criterios establecidos anteriormente y que correspondan con su oferta.  
Si resultase adjudicada, se procederá a requerirle:

- La justificación de estas puntuaciones es/son sobre la ENTIDAD LICITADORA y no sobre cada profesional adscrito al servicio.
- Contratos de trabajos de control financiero que estén firmadas por ambas partes o certificado emitido por la entidad Administración Pública o empresas del sector público local o autonómico y firmado electrónicamente donde conste año con el trabajo efectuado.

*La acreditación de estos baremos con la documentación pertinente se justificará una vez adjudicada. En caso de que, una vez adjudicada, hubiera falsedad en la documentación presentada o no concordase con lo rellenado en el ANEXO-III (que es el anexo donde hay que marcar si se cumplen o no los requisitos), supondrá automáticamente la exclusión del procedimiento y la imposición de una penalidad del 3% en concepto de penalidad, sin perjuicio de la aplicación de lo establecido en el art. 71.2.a) LCSP y sin perjuicio, además, de la comunicación de la prohibición de contratar de dicha entidad a los órganos de contratación estatales, comunitarios o locales pertinentes, tal y como se establece en el artículo 73 LCSP.*

#### 19. SOLVENCIA

Sí es necesaria.

En virtud de la complejidad y especificación del servicio a realizar, se solicitará solvencia para esta contratación, la cual será determinada de la siguiente forma:

- SOLVENCIA ECONÓMICA:**  
Tal y como dispone el artículo 87.1.b) de la LCSP, se exige para esta contratación doble solvencia económica:
  - Que la entidad licitadora disponga de un seguro de responsabilidad civil EN CUANTÍA MÍNIMA DE 1.000.000 euros
  - Volumen anual de negocios: volumen anual de negocios del licitador o candidato, que referido al año de mayor volumen de negocio de los tres últimos concluidos deberá ser al menos una vez y media el valor estimado del contrato cuando su duración no sea superior a un año, y al menos una vez y media el valor anual medio del contrato si su duración es superior a un año. El volumen anual de negocios del licitador o candidato se acreditará por medio de sus cuentas anuales aprobadas y depositadas en el Registro Mercantil, si el empresario estuviera inscrito en dicho registro, y en caso contrario por las depositadas en el registro oficial en que deba estar inscrito. Los empresarios individuales no inscritos en el Registro Mercantil acreditarán

	Código Seguro de verificación: loYZUvX5ZT53xjdy. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <a href="http://www.casadeiberoamerica.es/verificar-documento">http://www.casadeiberoamerica.es/verificar-documento</a> .			
	FIRMADO POR	Órgano de Contratación Sociedad Municipal Cádiz 2012, S.A.	SELLO DE TIEMPO	25/08/2022 09:23:39
	ID.FIRMA	A72176555	loYZUvX5ZT53xjdy	PÁGINA 9 / 16

su volumen anual de negocios mediante sus libros de inventarios y cuentas anuales legalizados por el Registro Mercantil.

El volumen anual de negocios deberá ser, al menos, EN CUANTÍA MÍNIMA DE 19.836,00 euros.

**En caso de que, una vez adjudicada, hubiera falsedad en la documentación presentada o no concordase con lo especificado como requisito mínimo de solvencia exigido, supondrá automáticamente la exclusión del procedimiento y la imposición de una penalidad del 3% en concepto de penalidad, sin perjuicio de la aplicación de lo establecido en el art. 71.2.a) LCSP y sin perjuicio, además, de la comunicación de la prohibición de contratar de dicha entidad a los órganos de contratación estatales, comunitarios o locales pertinentes, tal y como se establece en el artículo 73 LCSP.**

- **SOLVENCIA TÉCNICA:**

Tal y como dispone el artículo 90 de la LCSP, se exige para esta contratación que la acreditación de la solvencia técnica o profesional se efectuará mediante la relación de los principales servicios efectuados en los tres últimos años, de igual o similar naturaleza que los que constituyen el objeto del contrato, cuyo importe anual acumulado en el año de mayor ejecución sea igual o superior al 70 por ciento de la anualidad media del contrato.

Por tanto, ese 70% deberá ser, al menos, EN CUANTÍA MÍNIMA DE 9.256,80 euros

**En caso de que, una vez adjudicada, hubiera falsedad en la documentación presentada o no concordase con lo especificado como requisito mínimo de solvencia exigido, supondrá automáticamente la exclusión del procedimiento y la imposición de una penalidad del 3% en concepto de penalidad, sin perjuicio de la aplicación de lo establecido en el art. 71.2.a) LCSP y sin perjuicio, además, de la comunicación de la prohibición de contratar de dicha entidad a los órganos de contratación estatales, comunitarios o locales pertinentes, tal y como se establece en el artículo 73 LCSP.**

- **SOLVENCIA TÉCNICA EMPRESAS NUEVA CREACIÓN:**

Tal y como dispone el artículo 90.4 de la LCSP, cuando el contratista sea una empresa de nueva creación, entendiéndose por tal aquella que tenga una antigüedad inferior a cinco años, su solvencia técnica se acreditará por uno o varios de los medios a que se refieren las letras b) a i) del artículo 90.4.

Por ello, para esta licitación concreta, para las empresas de nueva creación deben justificar la solvencia técnica de la siguiente manera:

“Declaración indicando la maquinaria, material y equipo técnico del que se dispondrá para la ejecución de los trabajos o prestaciones, a la que se adjuntará la documentación acreditativa pertinente cuando le sea requerido por los servicios dependientes del órgano de contratación”

	Código Seguro de verificación: loYZUvX5ZT53xjdy. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <a href="http://www.casadeiberoamerica.es/verificar-documento">http://www.casadeiberoamerica.es/verificar-documento</a> .			
	FIRMADO POR	Órgano de Contratación Sociedad Municipal Cádiz 2012, S.A.	SELLO DE TIEMPO	25/08/2022 09:23:39
	ID.FIRMA	A72176555	loYZUvX5ZT53xjdy	PÁGINA 10 / 16



**20. RESPONSABLE DEL CONTRATO:**

Técnico/a designado por la Sociedad Cádiz 2012, S.A.

**21. PLAZO DE GARANTÍA:**

NO PROCEDE

**22. SUBCONTRATACIÓN:**

NO SE PERMITE la subcontratación en virtud de lo establecido en el art.215 LCSP.

La Entidad Adjudicataria deberá prestar íntegramente el servicio en las condiciones y requisitos establecidos

**23. CONDICIONES ESPECIALES DE EJECUCIÓN Y PENALIDAD/ES POR INCUMPLIMIENTO DE DICHA/S CONDICIÓN/ES ESPECIAL/ES:**

La persona contratista tendrá que adoptar la/s siguiente/s medida/s, como condición/ es especial/es de ejecución del art. 202.2 LCSP de tipo medioambiental o social o relativas al empleo.

- Condición especial de Ejecución de tipo medioambiental:  
El adjudicatario vendrá obligado a mejorar el valor medioambiental en la ejecución del contrato. Por ello, todos los informes, comunicaciones y cualesquiera otro/s asunto/s en la ejecución de este contrato (salvo que el mismo implique factores externos al adjudicatario y la Sociedad Cádiz 2012, S.A. – por ejemplo, asuntos judiciales -) se realizarán de forma electrónica eliminándose el uso del papel.  
Este cumplimiento se garantizará mediante declaración responsable por parte de la Entidad Adjudicataria.

En caso de incumplimiento, se considera FALTA GRAVE, y conllevará la imposición de una penalidad del 6% del precio del contrato, exigible por el órgano de contratación incluso por vía de apremio, en caso de falta de cumplimiento voluntario.

**24. MODIFICACIONES PREVISTAS**

NO.

**25. TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES**

SÍ

	Código Seguro de verificación: loYZUvX5ZT53xjdy. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <a href="http://www.casadeiberoamerica.es/verificar-documento">http://www.casadeiberoamerica.es/verificar-documento</a> .			
	FIRMADO POR	Órgano de Contratación Sociedad Municipal Cádiz 2012, S.A.	SELLO DE TIEMPO	25/08/2022 09:23:39
	ID.FIRMA	A72176555	loYZUvX5ZT53xjdy	PÁGINA 11 / 16



**26. PENALIZACIONES y CAUSAS DE RESOLUCIÓN DEL CONTRATO**

**1. Demora, cumplimientos defectuosos e incumplimientos del contratista**

**A) Por demora (art. 193 LCSP):**

El contratista está obligado a cumplir el contrato dentro del plazo total fijado para la realización del mismo, así como de los plazos parciales señalados para su ejecución sucesiva.

La constitución en mora del contratista no precisará intimación previa por parte de la Administración.

Cuando el contratista, por causas imputables al mismo, hubiere incurrido en demora respecto al cumplimiento del plazo total, la Sociedad Municipal Cádiz 2012, S.A. podrá optar, atendidas las circunstancias del caso, por la resolución del contrato o por la imposición de las penalidades diarias en la proporción de 0,60 euros por cada 1.000 euros del precio del contrato, IVA excluido.

Cada vez que las penalidades por demora alcancen un múltiplo del 5 por 100 del precio del contrato, IVA excluido, el órgano de contratación estará facultado para proceder a la resolución del mismo o acordar la continuidad de su ejecución con imposición de nuevas penalidades.

La Sociedad Municipal Cádiz 2012, S.A. tendrá las mismas facultades a que se refieren los apartados anteriores respecto al incumplimiento por parte del contratista de los plazos parciales, de acuerdo con lo previsto en el artículo 193.5 LCSP

**B) Cumplimiento defectuoso o incumplimiento parcial de la prestación objeto del contrato (art. 192.1 y 2 LCSP).**

Procede: SI

Conllevará una sanción de hasta el 10% del precio del contrato.

Art. 192.1. Los pliegos o el documento descriptivo podrán prever penalidades para el caso de cumplimiento defectuoso de la prestación objeto del mismo o para el supuesto de incumplimiento de los compromisos o de las condiciones especiales de ejecución del contrato que se hubiesen establecido conforme al apartado 2 del artículo 76 y al apartado 1 del artículo 202. Estas penalidades deberán ser proporcionales a la gravedad del incumplimiento y las cuantías de cada una de ellas no podrán ser superiores al 10 por ciento del precio del contrato, IVA excluido, ni el total de las mismas superar el 50 por cien del precio del contrato

Art. 192.2 LCSP. Cuando el contratista, por causas imputables al mismo, hubiere incumplido parcialmente la ejecución de las prestaciones definidas en el contrato, la Administración podrá optar, atendidas las circunstancias del caso, por su resolución o por la imposición de las penalidades que, para tales supuestos, se determinen en el pliego de cláusulas administrativas particulares o en el documento descriptivo

a) Faltas muy graves:

	Código Seguro de verificación: loYZUvX5ZT53xjdy. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <a href="http://www.casadeiberoamerica.es/verificar-documento">http://www.casadeiberoamerica.es/verificar-documento</a> .			
	FIRMADO POR	Órgano de Contratación Sociedad Municipal Cádiz 2012, S.A.	SELLO DE TIEMPO	25/08/2022 09:23:39
	ID.FIRMA	A72176555	loYZUvX5ZT53xjdy	PÁGINA 12 / 16

- Falsificación, fraude o cualquier otra forma de alteración de los datos de los que disponga como consecuencia de la prestación del servicio.
- La comisión de una segunda falta grave. La segunda falta grave se calificará y tramitará como infracción muy grave.
- Cualquier incumplimiento o cumplimiento defectuoso de las obligaciones y/o condiciones de la ejecución del contrato establecidas en la memoria justificativa y/o en el pliego de prescripciones técnicas, cuando produzca un perjuicio muy grave y no dé lugar a la resolución del contrato.
- Todas aquellas que se hayan calificado como tal en la memoria justificativa y/o en el pliego de prescripciones técnicas.

b) Faltas graves

- La comisión de una segunda falta leve. La segunda falta leve se calificará y tramitará como infracción grave.
- Incumplimiento o cumplimiento defectuoso de las obligaciones y/o condiciones de la ejecución del contrato establecidas en la memoria justificativa y/o en el pliego de condiciones técnicas, cuando no constituya falta muy grave, ni leve.
- La modificación en la prestación del suministro y/o servicio sin previa autorización del Ayuntamiento.
- Todas aquellas que se hayan calificado como tal en la memoria justificativa y/o en el pliego de prescripciones técnicas.

c) Faltas leves

- El incumplimiento o cumplimiento defectuoso de las obligaciones y / o condiciones de ejecución del contrato establecidas en la memoria justificativa y/o en el pliego de condiciones técnicas, cuando no constituya falta muy grave o grave, calificándose de grave o muy grave.

Penalidades. Independientemente del resarcimiento por daños y perjuicios, en caso de incumplimiento que no produzca resolución del contrato, el Ayuntamiento podrá aplicar las siguientes penalidades:

- a) Faltas muy graves: multa desde el 6 por 100 hasta un 10 por 100 del precio del contrato, entendido como importe de adjudicación.
- b) Faltas graves: multa desde el 3 por 100 hasta un 6 por 100 del precio del contrato.
- c) Faltas leves: multa de hasta un 3 por 100 del precio del contrato.

**C) Incumplimiento de los compromisos de dedicar o adscribir a la ejecución del contrato medios personales o materiales, según el artículo 76.2 LCSP (art. 192.1 LCSP):**

Procede: Sí

Su incumplimiento de esta medida conllevará la resolución del contrato.

	Código Seguro de verificación: loYZUvX5ZT53xjdy. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <a href="http://www.casadeiberoamerica.es/verificar-documento">http://www.casadeiberoamerica.es/verificar-documento</a> .			
	FIRMADO POR	Órgano de Contratación Sociedad Municipal Cádiz 2012, S.A.	SELLO DE TIEMPO	25/08/2022 09:23:39
	ID.FIRMA	A72176555	loYZUvX5ZT53xjdy	PÁGINA 13 / 16



**D) Incumplimiento de la condición especial de ejecución de someterse a la normativa nacional y de la unión europea en materia de protección de datos (art. 202.1, párrafo 3º LCSP)**

Es obligación esencial a los efectos resolutorios del artículo 211.1.f) LCSP

**E) Incumplimiento de las condiciones especiales de ejecución del artículo 202 LCSP:**

Procede: Sí

Se considerará falta grave y su incumplimiento de esta medida conllevará una sanción de hasta el 6% del precio del contrato.

En caso de reiteración (2 veces o más), conllevará la resolución del contrato.

**F) Incumplimiento de las obligaciones aplicables en materia medioambiental, social o laboral establecidas en el derecho de la Unión Europea, el derecho nacional, los convenios colectivos o por las disposiciones de derecho internacional medioambiental, social y laboral que vinculen al Estado y en particular las establecidas en el anexo V de la LCSP (Art.201 LCSP)**

Procede: SI

Se considerará falta muy grave y su incumplimiento de esta medida conllevará una sanción de hasta el 10% del precio del contrato.

En caso de reiteración (2 veces o más), conllevará la resolución del contrato.

**G) Los incumplimientos o los retrasos reiterados en el pago de los salarios o la aplicación de condiciones salariales inferiores a las derivadas de los convenios colectivos que sea grave y dolosa.**

Procede: SI

Se considerará falta muy grave y su incumplimiento de esta medida conllevará una sanción de hasta el 10% del precio del contrato.

En caso de reiteración (2 veces o más), conllevará la resolución del contrato.

**H) Subcontratación.** La infracción de las condiciones establecidas en el artículo 215.2 LCSP relativa a la subcontratación, así como la falta de acreditación de la aptitud del subcontratista o de las circunstancias determinantes de la situación de emergencia o de las que hacen urgente la subcontratación, tendrá, en función de la repercusión en la ejecución del contrato (215.3 LCSP):

Procede: Sí.

La ejecución del contrato será realizada por las personas adscritas al mismo.

En caso de subcontratación, se impondrá contratista una penalidad consistente en la resolución inmediata del contrato.

**I) Incumplimiento de las condiciones de pago a subcontratista y suministradores por parte del contratista (art. 217.1 LCSP)**

Procede: Sí.

	Código Seguro de verificación: loYZUvX5ZT53xjdy. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <a href="http://www.casadeiberoamerica.es/verificar-documento">http://www.casadeiberoamerica.es/verificar-documento</a> .			
	FIRMADO POR	Órgano de Contratación Sociedad Municipal Cádiz 2012, S.A.	SELLO DE TIEMPO	25/08/2022 09:23:39
	ID.FIRMA	A72176555	loYZUvX5ZT53xjdy	PÁGINA 14 / 16



Se considerará falta muy grave y su incumplimiento de esta medida conllevará una sanción de hasta el 10% del precio del contrato.

**J) Incumplimiento de la obligación del contratista de proporcionar la información referida en el artículo 130.1 LCSP.**

Procede: NO

**K) Por incumplimiento de los criterios de valoración:**

Procede: SI

El adjudicatario es seleccionado en virtud de los criterios de adjudicación que ha especificado en su oferta. El incumplimiento de cualesquiera de ellos durante la ejecución del contrato será considerada inmediatamente como causa de resolución del contrato al tener carácter de obligación esencial.

**2. Aplicación de las penalidades correspondientes.**

a.- La penalidad se concretará a la vista de la gravedad de los incumplimientos a sancionar, atendándose, entre otros, a los siguientes criterios:

- Beneficio ilícito obtenido
- Perturbación producida en el servicio
- Daños al Ayuntamiento o a terceros
- Intencionalidad.
- Reiteración de faltas.
- Perjuicios a terceros (incluidos a los trabajadores del contratista)

b.- La Sociedad Municipal Cádiz 2012, S.A. podrá incoar el expediente en cualquier momento anterior a la devolución de la garantía definitiva del contrato, cualquiera que fuera el momento en que se produjo el incumplimiento.

El responsable del contrato deberá informar, motivadamente, de los incumplimientos, demoras o cumplimientos defectuosos que se produzcan en la ejecución del contrato.

c.- En la tramitación del expediente para imposición de penalidades, se dará audiencia al contratista para que pueda formular alegaciones en un plazo de TRES días hábiles y el órgano de contratación resolverá, previa emisión de los informes pertinentes.

d.- El importe de las penalidades podrá hacerse efectivo mediante su deducción de las cantidades que en concepto de pago total o parcial deban abonarse al contratista o sobre la garantía que, en su caso, se hubiera constituido, cuando no pueda deducirse de los mencionados pagos.

e.- El Órgano competente para la tramitación y resolución del expediente de imposición de penalidades será el Consejo de Administración de la Sociedad Municipal Cádiz 2012, S.A.

	Código Seguro de verificación: loYZUvX5ZT53xjdy. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <a href="http://www.casadeiberoamerica.es/verificar-documento">http://www.casadeiberoamerica.es/verificar-documento</a> .			
	FIRMADO POR	Órgano de Contratación Sociedad Municipal Cádiz 2012, S.A.	SELLO DE TIEMPO	25/08/2022 09:23:39
	ID.FIRMA	A72176555	loYZUvX5ZT53xjdy	PÁGINA 15 / 16



**3. Causas de resolución del contrato**

1. El presente contrato podrá ser resuelto por cualquiera de las causas previstas en el artículo 211 y 313 de la LCSP, en la forma y con los efectos descritos en los artículos 212, 213 y 313 de la LCSP.

Especial referencia se hace a la causa prevista en el artículo 211.1.i) LCSP; será causa de resolución:

“El impago, durante la ejecución del contrato, de los salarios por parte del contratista a los trabajadores que estuvieran participando en la misma, o el incumplimiento de las condiciones establecidas en los Convenios colectivos en vigor para estos trabajadores también durante la ejecución del contrato”

Según el párrafo segundo del artículo 212.1 LCSP:

“No obstante lo anterior, la resolución del contrato por la causa a que se refiere la letra i) del artículo 211.1 solo se acordará, con carácter general, a instancia de los representantes de los trabajadores en la empresa contratista; excepto cuando los trabajadores afectados por el impago de salarios sean trabajadores en los que procediera la subrogación de conformidad con el artículo 130 y el importe de los salarios adeudados por la empresa contratista supere el 5 por ciento del precio de adjudicación del contrato, en cuyo caso la resolución podrá ser acordada directamente por el órgano de contratación de oficio”.

2. Además, constituyen causas específicas de resolución:

- a) El incumplimiento de lo establecido en el Acuerdo del Excmo. Ayuntamiento de Cádiz en Pleno de fecha 28 de abril de 2017, Punto 6º, por el que se compruebe la falsedad de la empresa contratista de que se compromete a la no realización de prácticas vinculadas al fraude y evasión fiscal.
- b) La relación ilegal de la empresa contratista con países considerados paraísos fiscales, según establece el Decreto de Alcaldía de 19 de mayo de 2016.
- c) La existencia de dos o más faltas muy graves en el período de 12 meses
- d) El incumplimiento de los criterios de valoración.
- e) Todas aquellas causas que se hayan establecido en este pliego y en el Pliego de prescripciones técnicas.

Por todo lo anteriormente expuesto, conforme a lo previsto en el artículo 28 y 116 de la Ley 9/2017 de 8 de Noviembre, de Contratos del Sector Público, relativo al inicio y contenido de los expedientes de contratación, se emite la presente memoria justificativa.

Cádiz, a 28 de Julio de 2022

**EL GERENTE DE LA SOCIEDAD MUNICIPAL CÁDIZ 2012, S.A.**

**SOCIEDAD MUNICIPAL  
CÁDIZ 2012, S.A.**  
(Excmo. Ayuntamiento Cádiz)

Firmado digitalmente por  
44026894H MIGUEL ÁNGEL  
GÓMEZ (R: A72176555)  
Nombre de reconocimiento (DN):  
2.5.4.13=Ref:AEAT/AEAT0417/  
PUESTO  
1/34496/0505202120840,  
serialNumber=DCES-44026894H,  
givenName=MIGUEL ÁNGEL,  
sn=GÓMEZ MARMOL,  
cn=44026894H MIGUEL ÁNGEL  
GÓMEZ (R: A72176555),  
2.5.4.97=VATES-A72176555,  
o=SOCIEDAD MUNICIPAL CÁDIZ  
2012 SA, c=ES

	Código Seguro de verificación: loYZUvX5ZT53xjdy. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <a href="http://www.casadeiberoamerica.es/verificar-documento">http://www.casadeiberoamerica.es/verificar-documento</a> .			
	FIRMADO POR	Órgano de Contratación Sociedad Municipal Cádiz 2012, S.A.	SELLO DE TIEMPO	25/08/2022 09:23:39
	ID.FIRMA	A72176555	loYZUvX5ZT53xjdy	PÁGINA 16 / 16